

Villa de Merlo, 23 de marzo de 2021

VISTO:

El Expediente N° 11-002-2021; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta I del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES establece entre sus objetivos y principios el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación, extensión, transferencia y cooperación.

Que en este marco, la Sra. RECTORA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que en su 1^{ra} Sesión Ordinaria de 2021, celebrada en el día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1° — Aprobar el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, el que como ANEXO ÚNICO, en catorce (14) fojas, se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Registrar, comunicar y archivar.

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 002/2021

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES

Capítulo I CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de su Estatuto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES tiene a la investigación como una de sus funciones principales, en concordancia con la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y realiza esta función mediante la implementación de Programas, Proyectos y Actividades de Investigación, de acuerdo con lo establecido por este Reglamento.

Artículo 2°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES regula mediante este Reglamento la planificación, promoción, selección, financiamiento, seguimiento, formación de recursos humanos en investigación y acreditación de Programas, Proyectos y Actividades de Investigación.

De la investigación

Artículo 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES concibe a la investigación como un proceso de construcción de conocimiento científicamente riguroso, que es colectivo, participativo y desarrollado teniendo en consideración su pertinencia social. La UNIVERSIDAD fomentará particularmente la realización de investigaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias, y la colaboración interinstitucional con otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Artículo 4°.- De acuerdo con lo establecido en su Estatuto, los ejes de investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES deberán procurar dar respuesta a las problemáticas locales, regionales y nacionales, de modo que propendan al desarrollo económico y social, la sustentabilidad y la protección del ambiente, y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 5°.- Tomando en consideración el compromiso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES de garantizar la igualdad real de oportunidades, se instrumentarán los medios adecuados para evitar la discriminación y tender al logro de la paridad de género.

Artículo 6°.- Todo Programa, Proyecto o Actividad de Investigación se efectuará con respeto por los factores sanitarios, legales, éticos, ambientales y de seguridad de la

sociedad argentina, y será comunicado con responsabilidad, procurando universalizar sus destinatarias/os.

Capítulo II DE QUIENES PARTICIPAN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

De la autoridad de aplicación del presente Reglamento y sus responsabilidades

Artículo 7°.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP), dependiente del RECTORADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, es la autoridad de aplicación de este Reglamento y será la encargada, en articulación con las DIRECCIONES GENERALES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD, de asesorar al RECTORADO en la promoción, ejecución y evaluación de los Programas, Proyectos y Actividades de Investigación en el ámbito de la UNIVERSIDAD.

Artículo 8°.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP), en articulación con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD, deberá elevar al RECTORADO para su aprobación, un "Plan Bienal de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES", en el que detallará las líneas prioritarias de investigación y el plan de acción propuesto para el período correspondiente. De manera anual, elevará informes de seguimiento de las actividades incluidas en el Plan Bienal de Investigación.

Artículo 9°.- Las DIRECCIONES GENERALES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD podrán proponer acciones para la promoción, ejecución y evaluación de los Programas, Proyectos y Actividades de Investigación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 10.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) y las DIRECCIONES GENERALES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD contarán con la asistencia y asesoramiento, cuando resulte necesario, de un COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA) *Ad Hoc*, que los asesorará en lo pertinente a la formulación de las líneas de acción prioritarias y a la evaluación general de las actividades desarrolladas.

El COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA), cuando se convoque, estará compuesto por TRES (3) destacadas/os investigadoras/es de prestigio nacional e internacional, quienes no formarán parte de la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y no mantendrán vínculo con las actividades de investigación desarrolladas por la UNIVERSIDAD sobre las que se les pedirá asesoramiento; y por DOS (2) docentes-investigadoras/es pertenecientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Las y los miembros del COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA) serán designadas/os por Resolución Rectoral.

Artículo 11.- A fin de evitar posibles conflictos de intereses, las/los docentes investigadoras/es de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES deberán abstenerse de participar en la evaluación de actividades de investigación en las que participan.

De las/los investigadoras/es

Artículo 12.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES considerará como investigadoras/es a todas/os aquellas/os miembros de su comunidad que participen de forma activa de los Programas, Proyectos y Actividades de Investigación y que se desempeñen en el marco de la UNIVERSIDAD. Dependiendo de su inscripción institucional y su forma de participación podrán considerarse como Docentes-Investigadoras/es; Personal de apoyo; o Auxiliares-estudiantes.

Artículo 13.- Se podrá considerar en la categoría Investigador/a Invitado/a a aquellas personas que sin encontrarse vinculados de modo permanente con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, participen activamente en investigaciones promovidas por la UNIVERSIDAD. En todos los casos deberán mostrar antecedentes destacados y serán designados/as por Resolución Rectoral.

De las/los Directoras/es de Programas y Proyectos de Investigación

Artículo 14.- Las/Los Directoras/es de Programas y Proyectos de Investigación deben ser docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, pudiendo dirigir un máximo de DOS (2) Proyectos de Investigación y un máximo de UN (1) Programa de Investigación a la vez.

Artículo 15.- Las/Los Directoras/es de Programas y Proyectos de Investigación serán las/los responsables de su desarrollo académico y de los subsidios que a tal fin se dispongan.

Artículo 16.- Para poder mantener su condición y optar a la presentación de Programas y Proyectos en nuevas convocatorias, las/los Directoras/es deberán contar con informes de desempeño anual satisfactorios en los últimos DOS (2) años.

De los derechos y obligaciones de las/los investigadoras/es

Artículo 17.- Las/Los investigadoras/es de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES gozan de los siguientes derechos:

- a) El derecho a disponer libremente de las perspectivas y de los métodos que consideren adecuados para llevar adelante sus investigaciones, dentro de las prácticas y los principios éticos reconocidos por la comunidad académica.
- b) El derecho a la autoría o la coautoría de los trabajos de investigación en los que se desempeñen.
- c) El derecho al reconocimiento institucional de su labor como investigador/a en el marco de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

- d) El derecho a desempeñarse en el marco de la Institución sin ninguna forma de discriminación, en particular aquellas vinculadas con cuestiones de género.
- e) El derecho a disponer, dentro de lo presupuestado y en acuerdo a lo estipulado en los Planes de Trabajo, de los recursos, equipamiento y medios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES de manera libre y sin discriminaciones.
- f) El derecho a que su labor científica sea evaluada en conformidad con criterios públicos y objetivos, mediante mecanismos transparentes y preestablecidos.
- g) El derecho a utilizar la denominación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES en la realización de su actividad científica y en la difusión de sus resultados.
- h) El derecho a la participación de los beneficios que la entidad obtenga como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de las actividades de investigación, cuando así corresponda.
- i) El derecho a la capacitación continua para el desarrollo de sus capacidades, en el caso de las/los docentes-investigadoras/es y el personal de apoyo, y a la formación en actividades de investigación, en el caso de las/los Auxiliares-estudiantes.
- j) El derecho a participar de programas que promuevan la equidad de género en todas sus dimensiones.

Artículo 18.- Las/Los investigadoras/es de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES deberán respetar las siguientes obligaciones:

- a) La obligación de respetar los principios éticos correspondientes a la actividad de investigación, así como las normas éticas recolectadas en los diversos códigos deontológicos que pudieran ser aplicables.
- b) La obligación de poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES todos los hallazgos, descubrimientos y resultados, en especial si los mismos pueden ser susceptibles de ser protegidos jurídicamente.
- c) La obligación de participar en las reuniones y actividades convocadas por los órganos de gobierno y en los procesos de evaluación y mejora que se les requiera.
- d) La obligación de que su labor tenga pertinencia social y que no duplique los esfuerzos realizados previamente por otras/os investigadoras/es.
- e) La obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar el plagio, y respetar la normativa aplicable sobre propiedad intelectual.
- f) La obligación de orientar sus investigaciones hacia la consecución de los objetivos estratégicos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.
- g) La obligación de informar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES de posibles retrasos y redefiniciones de los plazos disponibles; de la necesidad de abandonar o suspender los trabajos de

investigación; o la finalización de los Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación de las que formen parte.

- h) La obligación de rendir cuentas sobre su trabajo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.
- i) La obligación de utilizar la denominación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES en la realización de su actividad científica.
- j) La obligación de adecuar su labor a las prácticas y normativas de seguridad e higiene, con el fin de prevenir los accidentes laborales y proteger la salud de todas/os las/los participantes de las actividades de investigación.
- k) La obligación de conocer la normativa vigente en materia de protección de datos y de confidencialidad.

Artículo 19.- Serán obligaciones de las/los Directoras/es de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y notificar a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) sobre cualquier transgresión de la que tenga conocimiento.
- b) Dirigir, orientar, asistir y supervisar a las/los integrantes del equipo de investigación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Responsabilizarse en la participación y formación de las/los Auxiliares-estudiantes que integren su equipo de investigación.
- d) Responsabilizarse por la producción de los informes de desempeño de las/los integrantes del equipo de investigación para su evaluación académica y su reconocimiento curricular.
- e) Administrar los subsidios asignados al Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación y realizar las rendiciones que correspondan.
- f) Custodiar los bienes inventariables adquiridos como consecuencia de la ejecución del Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación.
- g) Presentar los informes de avance y/o final del Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación, y todo requerimiento de información o rendición que le fuera requerido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Capítulo III DE LOS TIPOS DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Las propuestas de investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES se encuadran dentro de las siguientes opciones:

- a) Proyectos de Investigación.
- b) Programas de Investigación.
- c) Actividades de Investigación.

De los Proyectos de Investigación

Artículo 21.- Los Proyectos de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES serán llevados a cabo por un equipo de investigación

compuesto por un/a Director/a y/o un/a Codirector/a, e Investigadoras/es; sean éstos Docentes-investigadoras/es, Personal de apoyo o Auxiliares-estudiantes. La cantidad mínima de integrantes de cada Proyecto de Investigación será de DOS (2) participantes.

Artículo 22.- Los Proyectos de Investigación deberán cumplir los requerimientos establecidos en la convocatoria y presentar un Plan de Trabajo que constará de los siguientes apartados:

- a) Denominación de la propuesta.
- b) Composición del Equipo de Investigación.
- c) Unidad Ejecutora: Unidad Académica de la cual dependerá la realización del Proyecto.
- d) Área: La temática o prioridad de investigación de la convocatoria que propicia satisfacer la presentación.
- e) Fundamentación de la elección del tema de investigación, tomando en consideración su pertinencia social.
- f) El marco teórico que se utilizará para fundamentar el desarrollo de la investigación, incorporando los antecedentes y enfoques teóricos de autoras/es que hayan tratado la problemática del Proyecto propuesto.
- g) Objetivo general y objetivos específicos de la propuesta.
- h) Métodos, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo de la propuesta.
- i) La bibliografía que se haya revisado para la formulación del Proyecto de Investigación.
- j) Relación, si existiera, con otros Proyectos acreditados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES o por otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- k) Cronograma de actividades.
- l) Recursos materiales y financieros considerados indispensables para la ejecución del Plan de Trabajo.
- m) Presupuesto vinculado con el cumplimiento del Plan de Trabajo y un cronograma detallado de la ejecución de los gastos.

Artículo 23.- La presentación de los Proyectos de Investigación deberá contar con el aval de la autoridad máxima de la Unidad Académica en la que el Proyecto se encuentra radicado.

De los Programas de Investigación

Artículo 24.- Los Programas de Investigación se definen como conjuntos de Proyectos de Investigación formalmente acreditados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES u otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan ejes temáticos afines y convergentes hacia un objetivo o meta común.

Artículo 25.- Cada Programa de Investigación contará con un/a Director/a que podrá ser Director/a de alguno de los Proyectos de Investigación asociados al Programa en cuestión.

Artículo 26.- La convocatoria a Programas de Investigación tendrá un carácter anual o mayor dependiendo de sus características.

De las Actividades de Investigación

Artículo 27.- Todas aquellas acciones que no se encuentren formalmente vinculadas con un Programa y/o Proyecto de Investigación, pero que por su naturaleza representen un aporte significativo a la generación de conocimiento en una temática particular, podrán ser reconocidos como Actividades de Investigación por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y recibir un reconocimiento a tal efecto.

Capítulo IV

DE LOS FONDOS DE INVESTIGACIÓN Y LAS CONVOCATORIAS

De los fondos de investigación

Artículo 28.- Las propuestas de investigación serán financiadas por los recursos presupuestarios destinados a tal fin y/o los recursos de terceros provenientes de acuerdos y convenios celebrados a tal efecto.

Artículo 29.- El RECTORADO podrá crear un Fondo Permanente de Investigación y Vinculación Tecnológica para el financiamiento de las propuestas de investigación.

De las convocatorias

Artículo 30.- El RECTORADO, o la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) con acuerdo previo de éste, realizará de manera periódica convocatorias para la realización de Programas y Proyectos de Investigación, dependiendo de lo que corresponda, que promuevan el avance del conocimiento de calidad, que cuenten con pertinencia social y atiendan al desarrollo de los principios propuestos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Artículo 31.- El RECTORADO, en consulta con organismos pertinentes, podrá aceptar el financiamiento de Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación que se postulen por fuera de los plazos previstos por la convocatoria, en condición extraordinaria. En todos los casos estos Programas, Proyectos y/o Actividades deberán representar un interés particular debido a su temática, al desarrollo científico tecnológico propuesto, o bien una urgencia estratégica que fundamente su implementación.

Artículo 32.- En cada convocatoria se establecerán los tipos de propuestas de investigación a subsidiar, los montos, plazos, cupos y otras consideraciones que resulten necesarias, de acuerdo la disponibilidad presupuestaria y los objetivos de la UNIVERSIDAD.

Artículo 33.- Cada convocatoria debe difundirse ampliamente por los canales internos de la UNIVERSIDAD y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo razonable de acuerdo a sus características.

Artículo 34.- Las solicitudes deben presentarse en el tiempo y la forma que se dispongan en cada convocatoria.

Capítulo V

DE LA SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, Y DE SU IMPLEMENTACIÓN

Del Banco de Evaluadores y Evaluadoras

Artículo 35.- El RECTORADO, en consulta con organismos pertinentes, creará un BANCO DE EVALUADORES Y EVALUADORAS que estará compuesto por reconocidas/os profesionales en distintas disciplinas. Entre ellas/os se seleccionará a quienes realizarán la evaluación de:

- a) La propuesta del Programa o Proyecto de Investigación.
- b) Los informes de avance de las/los Directoras/es.
- c) El informe final de ejecución emitido por las/los Directoras/es.

Artículo 36.- Cada una/o de las/los profesionales que participan de las evaluaciones recibirán una certificación en su condición de evaluador/a de Programas y/o Proyectos de Investigación por parte de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP).

Selección de Programas y Proyectos de Investigación

Artículo 37.- Conforme a las evaluaciones realizadas, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) elaborará una lista de prelación de los Programas y Proyectos de Investigación, y la elevará junto con su opinión al RECTORADO, quien decidirá sobre aquellos seleccionados tomando en consideración la información remitida, la disponibilidad presupuestaria y los objetivos de la UNIVERSIDAD.

Artículo 38.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) dará a conocer los resultados mediante su publicación en los medios de difusión disponibles en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y notificará fehacientemente a las/los Directoras/es seleccionadas/os.

De los informes de avance y del informe final

Artículo 39.- En las bases y condiciones de las convocatorias, se establecerán los plazos correspondientes para que el/la Director/a del Programa o Proyecto presente el/los informe/s de avance o finales, según corresponda.

Artículo 40.- En dichos informes, el/la Director/a deberá consignar los resultados alcanzados, poniendo especial atención en dar cuenta de las publicaciones realizadas, como así también de los avances en la formación de recursos humanos, transferencias sociales y/o tecnológicas, patentes, inserción territorial, inclusión social y otros aspectos relevantes

Artículo 41.- Las/los evaluadoras/es, en conjunto con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP), evaluarán los informes en función de lo logrado respecto de las propuestas iniciales, a fin de establecer una comparación entre el desarrollo/proyecto y los objetivos y metas del mismo, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) El grado de cumplimiento del Plan de Trabajo.
- b) La dedicación del/de la Director/a, en horas semanales.
- c) El adecuado aprovechamiento de las facilidades disponibles (edilicias, bibliográficas, equipamiento e instrumental, entre otras).
- d) La idoneidad puesta de manifiesto en la aplicación de los recursos materiales y financieros para asegurar la plena concreción del Plan de Trabajo.

Artículo 42.- Los dictámenes deberán consignar como resultado: "SATISFACTORIO" o "NO SATISFACTORIO". La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) informará a las/los interesadas/os y al RECTORADO los resultados de las evaluaciones dentro de los TREINTA (30) días de completadas.

Artículo 43.- En caso de que el resultado de la evaluación resultase "NO SATISFACTORIO", el/la Director/a podrá presentar en un plazo de SESENTA (60) días corridos un nuevo informe a ser evaluado en las mismas condiciones establecidas con anterioridad. En caso de que la nueva evaluación resultara "NO SATISFACTORIO", la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) informará y, de considerarlo pertinente, propondrá al RECTORADO que se tome/n alguna/s de las medidas del artículo 60 del presente Reglamento. El RECTORADO, a su vez, considerando la gravedad del caso, podrá remitir las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR para su resolución.

Capítulo VI De la rendición de fondos

Transferencias de fondos

Artículo 44.- La forma y los plazos para la transferencia de los fondos involucrados en los Programas, Proyectos y Actividades de Investigación, así como las condiciones para la rendición de los mismos, serán debidamente consignados en las bases y condiciones de la convocatoria, o informados con anterioridad al comienzo de la Actividad de Investigación.

Rendiciones parciales

Artículo 45.- La rendición de los fondos se presentará de forma anexa a la presentación de los informes de avance y final de cada uno de los Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación.

Artículo 46.- En caso de que la presentación de la rendición no ocurriera en los plazos previstos y con las formalidades exigidas, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) se comunicará con el/la Director/a a los fines de que realice la presentación correspondiente. De persistir en el incumplimiento, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) informará y, de considerarlo pertinente, propondrá al RECTORADO que se tome/n alguna/s de las medidas del artículo 60 del presente Reglamento. El RECTORADO, a su vez, considerando la gravedad del caso, podrá remitir las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR para su resolución.

Rendición final

Artículo 47.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) controlará si la rendición de fondos presentada como Anexo del Informe Final, se ajusta a las formalidades exigidas en las Bases de la convocatoria correspondiente o a las condiciones estipuladas al comienzo de la Actividad de Investigación y que los gastos se correspondan con el presupuesto aprobado. Si la rendición no cumpliera con estas exigencias se notificará al/a la Director/a para que efectúe las correcciones necesarias. Una vez aceptada la rendición, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) la remitirá en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos a la Secretaría Administrativa para corroborar su ajuste a la normativa vigente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Artículo 48.- Si las observaciones no hubiesen sido satisfechas por el/la Director/a del Proyecto, Programa y/o Actividad de Investigación, la rendición de cuentas será rechazada y la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) informará y, de considerarlo pertinente, propondrá al RECTORADO que se tome/n alguna/s de las medidas del artículo 60 del presente

Reglamento. El RECTORADO, a su vez, considerando la gravedad del caso, podrá remitir las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR para su resolución.

Capítulo VII

DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, Y DE SUS RESULTADOS.

Equipamiento, insumos y material bibliográfico

Artículo 49.- El equipamiento, insumos y el material bibliográfico necesario para el desarrollo de los Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación, que se hayan adquirido con los fondos previstos para tal fin, serán propiedad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y se incluirán, desde el momento de su adquisición, en el inventario general de la UNIVERSIDAD. En tanto el Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación esté en desarrollo, será de uso exclusivo de sus integrantes.

Artículo 50.- El/La Director/a del Programa y/o Proyecto elevará, de acuerdo a los plazos previstos en la convocatoria, un Acta de transferencia a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) con el detalle de los bienes adquiridos y su cesión completa a la UNIVERSIDAD, quien la remitirá a la Secretaría General a los efectos de su incorporación al Inventario de la UNIVERSIDAD. Los/las Directores/as de Actividades de Investigación, deberán atenerse a los plazos previamente establecidos para la presentación del Acta de transferencia. Si el Acta de transferencia no fuese presentada en los plazos previstos en la convocatoria y con el detalle solicitado, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP) informará y, de considerarlo pertinente, propondrá al RECTORADO que se tome/n alguna/s de las medidas del artículo 60 del presente Reglamento. El RECTORADO, a su vez, considerando la gravedad del caso, podrá remitir las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR para su resolución.

Propiedad intelectual

Artículo 51.- Los resultados obtenidos en el marco de los Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación financiados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES o ejecutados por docentes/investigadoras/es de la UNIVERSIDAD con financiamiento externo, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales.

Artículo 52.- En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar toda propuesta de investigación aprobada por el presente Reglamento, deberá citarse expresamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y al Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación correspondiente.

Artículo 53.- El RECTORADO promoverá la adecuada difusión de los resultados de los Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación. Cuando la trascendencia de los logros lo justifique, podrá disponer que por intermedio de las dependencias pertinentes se proceda a la publicación de los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la UNIVERSIDAD, procurando que la difusión tenga el más amplio alcance posible, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional.

Capítulo VIII DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54.- Para contribuir al logro de los objetivos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES otorgará Becas de Investigación conforme la dedicación y función de los miembros del Equipo de Investigación.

Artículo 55.- Las Becas de Investigación a otorgar, podrán ser:

- a) De Iniciación: Destinadas a la formación de estudiantes de grado que participen en la ejecución de Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación. Excepcionalmente podrán destinarse a estudiantes de pregrado cuando las circunstancias lo ameriten.
- b) De Estímulo: A las/los miembros docentes de los Equipos de Investigación, según su dedicación y función, con exclusión de aquellos que cuenten con dedicación exclusiva.
- c) De Posgrado: Para promover la realización de Proyectos de tesis de maestría o doctorado por docentes de la UNIVERSIDAD que no cuenten con apoyo de terceros.

Artículo 56.- El número de Becas de Investigación a otorgar, los criterios de adjudicación y demás términos se establecerán en oportunidad de cada convocatoria.

Artículo 57.- Las Becas de Investigación se otorgarán por el plazo de ejecución de los Programas, Proyectos y/o Actividades de Investigación, excepto las de Posgrado que tendrán una duración máxima de CUATRO (4) años con renovaciones anuales.

Artículo 58.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como las estipuladas en la convocatoria, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio del deber de reintegro, la inhabilitación para participar de nuevas convocatorias y/o la aplicación de las acciones legales que correspondan.

Capítulo IX SANCIONES E INHIBICIONES

Artículo 59.- Las causales de responsabilidad por incumplimiento son:

- a) Obtener una segunda evaluación “NO SATISFACTORIO” en los Informes de avance y/o final.
- b) Omitir la entrega en los plazos convenidos de los Informes de avance y/o final.
- c) La falta de presentación del Anexo del Informe Final, con las rendiciones de cuentas y de fondos en los plazos previstos en el presente Reglamento y bajo las formalidades exigidas en las convocatorias correspondientes.
- d) Omitir la entrega en tiempo y forma del Acta de transferencia de los bienes adquiridos con los fondos del subsidio.
- e) Omitir en las publicaciones y productos resultantes la cita expresa de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y el Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación correspondiente.

Artículo 60.- En caso de incumplimiento el RECTORADO, previo dictamen no vinculante de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP), podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) Inhabilitar para presentar nuevas propuestas de investigación en calidad de Director/a o integrantes de grupos de investigación mientras subsista el incumplimiento y/o por el plazo de entre NOVENTA (90) días y TRES (3) años, a partir del momento en que hubiese sido subsanado el incumplimiento, de acuerdo a su gravedad.
- b) Dar de baja el Programa, Proyecto y/o Actividad de Investigación correspondiente.
- c) Disponer la devolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES de los fondos no rendidos o rendidos defectuosamente.
- d) Suspender la transferencia de cuotas subsiguientes del subsidio otorgado.
- e) Dar de baja los nuevos subsidios obtenidos por el/la Director/a.

Artículo 61.- Estas sanciones e inhabilitaciones se aplicarán sin perjuicio de los requerimientos y otras sanciones incluidas en las leyes y demás normativa aplicable.

Capítulo X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- El RECTORADO, o por delegación de éste, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO (SIIP), estará facultado para reglamentar o resolver toda cuestión o situación no contemplada en el presente Reglamento.